

*Recibido
de la Presidencia
Nº 1397 del 19/7/48*

DECRETO SUPLENTE 1134

(de 15 de Julio de 1948.)

por el cual se nombran empleados supernumerarios en el Ministerio de Educación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1o.- Que por Decreto Legislativo No. cinco (5) de 2 de Julio de Segunda Sesión Constituyente, entre las atribuciones del Presidente Provisional de la República, funcionamiento del Gabinete y Presupuesto, incluyó la de "Impedir y ejecutar Decretos especiales sobre empleados supernumerarios en calidad de maestros, profesores y otros empleos del Ramo de Educación, a base de los principios que establecieron las leyes orgánicas del Ramo, o independientemente de los estatutos generales vigentes sobre jubilación de los Empleados Públicos amparados por la Caja de Seguro Social";

2o.- Que haciendo un estudio general de dichas leyes orgánicas del Ramo de Educación sobre nombramiento de supernumerarios se advierte en todas ellas el principio general de atender al servicio efectivo prestado durante un determinado número de años;

3o.- Que de acuerdo con los principios establecidos en dichas leyes orgánicas del Ramo de Educación hay empleados que por sus servicios efectivos prestados al Ramo son acreedores a que se les nombre supernumerarios; y vista la opinión del Consejo Técnico;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Tienen derecho a ser nombrados maestros y profesores SUPERNUMERARIOS los empleados del Ramo de Educación que tengan veintiocho (28) o más años de servicio efectivo prestados de manera satisfactoria.-

Tienen también igual derecho los empleados que aun con sólo veinte años de servicios efectivos satisfactorios, estén física o mentalmente impedidos de manera permanente para continuar en servicio, si comprueban debidamente su estado.-

ARTICULO SEGUNDO: Los sueldos que estos empleados Supernumerarios devenguen serán los mismos que devengan en la actualidad, si son funcionarios docentes o empleados de servicio.

- 2 -

En el caso de los profesores de enseñanza secundaria, se hará un promedio de los sueldos devengados en los últimos cinco años.- Los empleados administrativos devengarán los mismos sueldos que devengarían si ejercieran sus funciones docentes, de conformidad con el título que poseen y las funciones que hubiesen desempeñado anteriormente.- Se consideran funcionarios docentes los maestros y profesores, y funcionarios administrativos los demás.-

ARTÍCULO TERCERO: Los sueldos de los empleados supernumerarios serán imputados en el Presupuesto de Gastos a la partida correspondiente al pago de los empleados regulares respectivos.-

ARTÍCULO CUARTO: Los empleados supernumerarios ejercerán las funciones que les señale el Ministerio de Educación. Estos nombramientos se harán de oficio, pero todo empleado del Rango de Educación que no haya sido considerado y se crea comprendido en las disposiciones de este Decreto, podrá hacer su solicitud al Ministerio de Educación acompañada de los respectivos comprobantes que acrediten su derecho.-

OTORGUE FECH Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.-


ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Educación,


José D. Crespo.